



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

Doña M^a Felisa Fernández Sánchez.
Doña Catalina Serrano González.
Doña M^a Agustina Serrano Cabello.
Don José C. de Celis Porro.
Doña M^a Francisca Martín Luengo.
Doña Cristina Coronada Ledesma Sánchez
Doña Margarita Vazquez Cuevas
Don Antonio Jesús López Calderón.
Don Juan Carlos Metidieri Prieto.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veintiuna horas del día tres de mayo de dos mil trece, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente para la cual habían sido previamente citados.

No asisten los Concejales Don Manuel Sánchez Andréu y Don Santiago Rayo Garcia.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

Declaración de urgencia de la sesión.-

Por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia de la sesión, que por unanimidad de todos los miembros asistentes es aprobada.

1º.- Recurso de reposición interpuesto a la aprobación definitiva del catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias por VARLÁN S.A.- Se da lectura al escrito presentado por Doña María Cruz Martínez Ruiz, con DNI 5384717 A y Doña Sonia Martínez Ruiz, con DNI 5260801 B, en calidad de Administradoras mancomunadas VARLÁN S.L., con CIF B-28183317, surgida de la transformación en sociedad limitada de VARLÁN S.A., en escritura pública autorizada por el notario de Madrid Don Antonio Crespo Monerri, otorgada el 1 de diciembre de 2004 con el número de protocolo 3847/2004, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.607, Libro =, Folio 155, Sección 8, Hoja M-364832, Inscripción 1ª y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. de Brasil nº 13, 8º A, 28020-Madrid, comparecen ante este Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) y como mejor proceda en Derecho EXPONEN:



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

I. Que en fecha 4 de marzo de 2013 les fue notificada resolución del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) de fecha 21 de febrero de 2013 por la que se les daba traslado de la aprobación definitiva, por el Pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 8 de noviembre de 2013, del catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias, así como de la desestimación de las alegaciones vertidas al efecto por Don Julián Martínez Varea en escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2009.

II. Que por el presente escrito y dentro del plazo de un mes establecido al efecto, conforme a los artículos 107, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, imponen **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la citada resolución por entender que no se ajusta a derecho en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 28 d, de miércoles 11 de febrero de 2009, del Anuncio nº 1336, tuvieron noticia de la aprobación provincial de un nuevo Catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias (Badajoz).

SEGUNDO.- Que Don Julián Martínez Varea, en condición de administrador único de VARLÁN, S.L, presentó escrito de alegaciones al respecto de dicho catálogo en el ayuntamiento de Talarrubias en fecha 11 de marzo de 2009.

TERCERO.- Que en fecha 4 de marzo de 2013 les fue notificada resolución del Excmo. Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) de fecha 21 de febrero de 2013 por la que se les daba traslado de la aprobación definitiva, por el Pleno de la Corporación Municipal celebrada el día 8 de noviembre de 2012, del catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias, así como de la desestimación de las alegaciones vertidas al efecto por Don Julián Martínez Varea en escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución que se impugna pone fin a la vía administrativa por eso puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver es el mismo que dictó la resolución.

TERCERO.- Los recurrentes gozan de legitimación al tener la condición de interesados, dado que VARLÁN, S.L. es propietaria de la finca denominada “La Guillena de los Valles” sita en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

CUARTO.- El presente recurso de reposición se interpone dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 117 de la Ley 30/1992 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Repárese que la resolución recurrida fue notificada el día 4 de marzo de 2013.

QUINTO.- Fondo del asunto. Los motivos en los que se funda el presente recurso son los siguientes:

I. Infracción del artículo 9 de la Ley 12/2001 de Caminos Públicos de Extremadura. Dicho precepto dice en su párrafo segundo: “El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización”. Sin embargo, en el catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias faltan en muchos casos la anchura y la descripción de las características generales de los caminos.

II. Infracción del artículo 12 de la Ley 12/2001 que impone a las administraciones titulares el deber de investigar los bienes que se presumen carriles, veredas y sendas sin ningún estilo o investigación que lo justifique.

III. Infracción del artículo 13 de la Ley 12/2001 que regula la coordinación y colaboración entre administraciones públicas. En el catálogo hay gran cantidad de caminos que finalizan en el límite del término de Talarrubias, sin que haya habido colaboración y coordinación con los términos municipales adyacentes para la elaboración del catálogo de Caminos Públicos.

IV. En el catálogo de Caminos Públicos en ocasiones se duplican, incluso triplican y cuadriplican en algunos casos algunos itinerarios, lo que es contrario a los objetivos que se persiguen con la Ley 12/2001, según su exposición de motivos.

V. Infracción del artículo 2 de la Ley 12/2001 que define los caminos públicos:

- El pretendido camino ID-13 del catálogo no conduce a ninguna parte.
- El camino ID-16 nunca ha existido.
- El camino ID-25 es una pista privada de LA GUILLENA.
- El camino ID-196 es de dominio privado.
- El camino ID-200 es un camino de herradura sin ninguna utilidad para las explotaciones agrarias.

VI. Infracción del artículo 6 de la Ley de Aguas 1/2001 de 20 de julio. El catálogo no respeta las zonas de servidumbre y de policía reguladas en dicho precepto.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

VII. Infracción del artículo 24 de la Constitución Española. La resolución recurrida no resuelve todas las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones, pronunciándose solo sobre seis de las trece solicitudes hechas en dicho escrito, generando claramente indefensión y vulnerando, por tanto, el artículo 24 de la Constitución.

En su virtud,

SUPPLICAN al EXCMO, AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS (BADAJOZ) que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tener por interpuesto **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** y, previos los trámites legales oportunos, resuelva estimar el mismo anulando la resolución recurrida y estimando el escrito de alegaciones mencionado en el cuerpo del escrito, modifique el catálogo de Caminos Públicos de Talarrubias (Badajoz) de conformidad con las solicitudes numeradas S1 a S13 en dicho escrito de alegaciones.

El Pleno de la Corporación, por mayoría, cinco votos a favor, grupo socialista, y cuatro abstenciones, los representantes de grupo popular, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de reposición interpuesto por VARLAN S.A., porque al aprobar el catálogo de caminos públicos, aunque se omita la longitud y anchura, limite inicial y final, cosa que no ocurre en los caminos que nos ocupa, pues ello no impide su individualización o identificación suficiente al reconocer los propios recurrentes su existencia, si bien considera que esos caminos son privados, y uno de ellos de herradura, no se ha incumplido lo dispuesto en la normativa vigente

Segundo.- Todos los caminos reclamados, aparecen en la cartografía desde 1934, y han sido catalogados e informados por la Dirección General de Desarrollo Rural, como caminos públicos.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a VARLAN S.A.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, levantándose el presente borrador del acta, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día al principio indicado, de todo lo cual Doy Fe.